



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 766

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca autoriza al municipio de Oaxaca de Juárez del Estado de Oaxaca, para que por conducto de su Presidente Municipal y de la Síndica Primera o, en su caso, del Síndico Segundo, de conformidad con la legislación aplicable, (i) gestione, celebre y otorgue una concesión sobre el inmueble ubicado en la calle Belisario Domínguez número 920, Colonia Reforma, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para la construcción y mantenimiento, del Centro de Servicios Vecinales ("CESEVI") en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por un periodo de 20 (veinte) años (la "Concesión"); (ii) para que afecte como fuente de pago o garantía un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos que le corresponden de las participaciones federales, en específico del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos propios del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, susceptibles de afectación de conformidad con la legislación aplicable, y (iii) para que celebre el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente alterna de pago, con el objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, derivadas del otorgamiento de la Concesión, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis del destino de la concesión a otorgar y el proyecto a ejecutar denominado Centro de Servicios Vecinales "CESEVI", se autoriza al Municipio de Oaxaca de Juárez del Estado de Oaxaca, por conducto de su Presidente Municipal y a la Síndica Primera o, en su caso, al Síndico Segundo para que, de conformidad con lo establecido en los artículo 115 fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción XV y LXXVII, y 113 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3, 43 apartado D fracciones VIII y X, 47 fracción XII, y 103 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 95 y 100, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, 26 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 775 y 778 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, y demás legislación aplicable, gestionen, celebren y otorguen una concesión sobre el bien inmueble de dominio público ubicado en la calle Belisario Domínguez número 920, Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por un periodo de hasta 20 (veinte) años, con el propósito de ejecutar la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

construcción, operación y mantenimiento del Centro de Servicios Vecinales ("CESEVI") en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (la "Concesión").

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por conducto de su Presidente Municipal y a la Síndica Primera o, en su caso, al Síndico Segundo, de conformidad los artículos 115 fracciones I, II, III, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I, II, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 120 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, 4, 28 fracción VI, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y demás legislación aplicable, para que el otorgamiento de la Concesión autorizada en el Artículo Primero, se realice mediante un procedimiento de licitación pública a fin de asegurar al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable, asegurando el principio de máxima transparencia y eficiencia en el uso de recursos públicos.

ARTÍCULO TERCERO. Previo análisis de la capacidad de pago y de la fuente o garantía de pago a otorgar, se autoriza al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través de su Presidente Municipal y a la Síndica Primera o, en su caso, al Síndico Segundo, para que con fundamento en los 115 fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones XV, XXVI, y 113 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 6 fracción III, IV, y 16 fracción VI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, y demás legislación aplicable, afecte irrevocablemente como fuente de pago o garantía respecto de las obligaciones de pago que le correspondan al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al amparo del otorgamiento de la Concesión autorizada en el Artículo Primero, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos que le corresponden de las participaciones federales, en específico las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos propios del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, susceptibles de afectación de conformidad con la legislación aplicable, bajo los principios de disciplina financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir los flujos de recursos derivados de los ingresos de las participaciones federales, en específico las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos propios del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, susceptibles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de afectación, como garantía o fuente de pago de sus obligaciones de pago derivadas del otorgamiento de la Concesión que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que por conducto de su Presidente Municipal y a la Síndica Primera o, en su caso, al Síndico Segundo, instrumente cualquier acto jurídico necesario o conveniente para formalizar el mecanismo de pago de la Concesión, en virtud del cual se afecten (i) las participaciones federales, en específico las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o (ii) los ingresos propios del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, susceptibles de afectación, de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo sin limitar la constitución de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alterna de Pago ("Fideicomiso").

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito del fideicomisario en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que deriven del otorgamiento de la Concesión; en el entendido que la afectación en el Fideicomiso del derecho e ingresos de las participaciones federales, en específico las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos propios del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, susceptibles de afectación de conformidad con la legislación aplicable, cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, derivadas del otorgamiento de la Concesión.

El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las participaciones federales, en específico las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos propios del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, susceptibles de afectación de conformidad con la legislación aplicable, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago de las obligaciones asumidas por el otorgamiento de la Concesión que se otorgue con base en la presente autorización.

El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, deberá abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan de las participaciones federales, en específico las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos propios del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, susceptibles de afectación de conformidad con la legislación aplicable, que hubiere otorgado como fuente de pago o garantía de pago de las obligaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

contraídas por el otorgamiento de la Concesión autorizada en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del otorgamiento de la misma; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado del concesionario.

De igual forma, se autoriza al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de que los recursos que procedan de las participaciones federales las provenientes del Fondo de Fomento Municipal que le correspondan y resulten suficientes, se abonen de tiempo en tiempo a las cuentas del Fideicomiso que constituya.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través del Presidente Municipal, a la Síndica Primera o, en su caso, al Síndico Segundo, al Tesorero Municipal y al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación aplicable, para que: (i) gestionen, celebren y otorguen la Concesión a que se refiere el Artículo Primero para la construcción, operación y mantenimiento del "CESEVI", (ii) formalicen el contrato de fideicomiso en el que se afectarán irrevocablemente como fuente de pago o garantía de pago de las obligaciones asumidas en virtud del otorgamiento de la Concesión a que se refiere el Artículo Primero, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos que le corresponden de las participaciones federales, en específico las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos propios del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, susceptibles de afectación de conformidad con la legislación aplicable, (iii) la suscripción de instrumentos administrativos, financieros y contractuales suplementarios o necesarios para la ejecución de la obra, así como para que (iv) celebre o formalice cualquier acto jurídico necesario o conveniente para implementar las autorizaciones establecidas en el presente Decreto, entre ellos, suscribir cualesquiera tipo de convenios, contratos, documentos, instrumentos, instrucciones y/o notificaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto fue autorizado por las dos terceras partes de los Diputados presentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. En el supuesto de que el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pretenda dar un uso contrario al autorizado en el Decreto, deberá obtener previamente autorización, mediante justificación fundada y motivada cumplimiento los requisitos previstos en la propia autorización de su Cabildo, de las dos terceras partes del Ayuntamiento, así como de este Congreso.



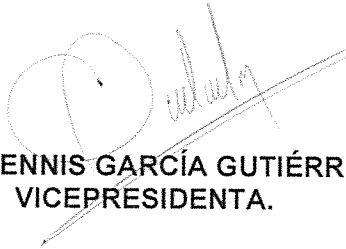
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 766

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de septiembre de 2025.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.